



INFORME SECRETARIAL: Julio 19 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor de la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a cargo de los demandantes:

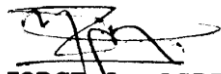
JUAN ESTEBAN RESTREPO VILLADA REPRESENTADO LEGALMENTE POR ELISA JOHANA VILLADA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST...	\$ 250.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$ 250.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUBTOTAL.....	\$ <u>500.000,00</u>

VALERIA RESTREPO VILLADA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST...	\$ 250.000,00
GASTOS MATERIALES.....	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$ 250.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUBTOTAL.....	\$ <u>500.000,00</u>

TOTAL.....	\$ <u>1.000.000,00</u>
------------	------------------------


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 807**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de ELISA JOHANA VILLADA Y OTROS. **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2018-00185-00

Cartago Valle, Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de ambas

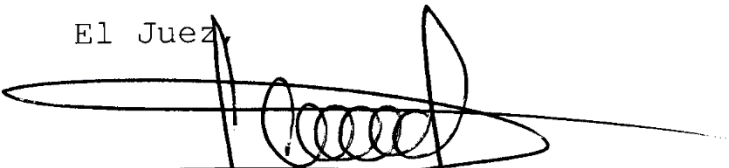
instancias se fijaron en sentencia de segunda instancia, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 500.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 500.000,00
TOTAL.....	\$ <u>1.000.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y a cargo de los demandados **JUAN ESTEBAN RESTREPO VILLADA** quien se encuentra representado legalmente por Elisa Johana Villada y **VALERIA RESTREPO VILLADA**, en la suma **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** cada uno, para un total de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 108

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 25 DE 2023

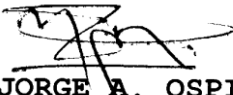
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente acuse de recibido por parte de los demandados menores Ivanka y Luciano García Stagnaro, representados por la señora Paulina Stagnaro Ramírez. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Julio 19 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO Nro. 805

REF. Ordinario Laboral de Primera Instancia de EMERSON ALEJANDRO MURILLO ARTEAGA. **VS-** DERRICK GARCÍA PERAFAN Y OTROS COMO HEREDEROS DE EDGAR GARCÍA AGUDELO.

RADICACION 2022-00138-00

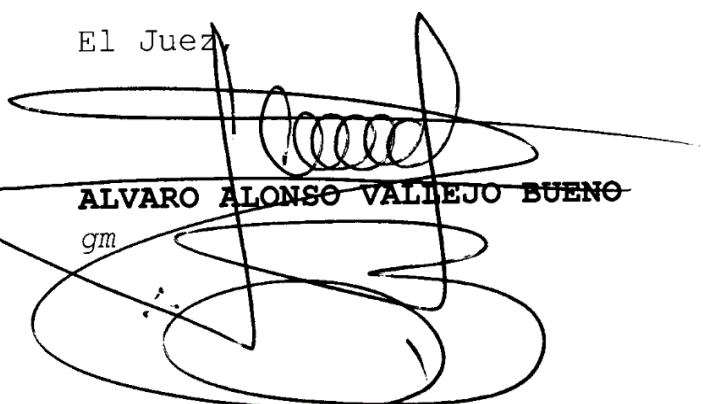
Cartago (V), Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y como quiera que no existe acuse de recibido de la notificación realizada por el Despacho al correo electrónico stagnaroll@gmail.com, perteneciente a la representante legal de los menores Ivanka y Luciano García Stagnaro, tal como puede observarse en archivo No. 27 del expediente virtual, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a notificar a dichos menores mediante su representante legal Paulina Stagnaro Ramírez, al mencionado canal digital a través de una empresa de correo certificado que cuente con el servicio de "acuse de recibido" y/o confirmación de lectura, el cual permita concluir que se encuentran debidamente notificados.

Así mismo y una vez se haya notificado a dichos herederos bajo estas condiciones, debe proceder a aportar las evidencias de dicha notificación, en el menor tiempo posible, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 108

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 25 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente asunto, con la solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvese proveer. Cartago, Valle del Cauca, 24 de julio de 2023.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 802

REF: Ejecutivo de Jorge Eliecer Grisales Bedoya vs Hernán Villa Zuluaga.

RAD: Ejecutivo **2023-00145** a continuación de ordinario **2019-00123**.

Cartago, Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia, el demandante a través de profesional del derecho, solicita al Despacho se libre mandamiento de pago con base en las sumas de dinero reconocidas en la sentencia debidamente ejecutoriada y que obra dentro del expediente.

Para resolver acerca de la procedencia o no de la presente demanda ejecutiva, el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S.:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”.

Dentro del presente asunto se profirió la sentencia de primera instancia el 5 de diciembre de 2022, en la que se condenó a la parte demandada a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. **DECLARAR** que entre el señor Jorge Eliecer Grisales Bedoya y Hernán Villa Zuluaga existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido entre el 1 de julio de 2016 al 22 de febrero de 2019.

2. **CONDENAR** al señor Hernán Villa Zuluaga a cancelar al señor Jorge Eliecer Grisales Bedoya, las siguientes sumas de dinero:

• Auxilio de Cesantías	\$2.207.519
• Intereses a las cesantías.	\$241.885
• Sanción x no pago intereses cesantías. . .	\$241.885
• Prima de servicios.	\$2.207.519
• Vacaciones compensadas en dinero	\$1.094.953
• Despido sin justa causa.	\$1.735.975
• Indem. x no consignación cesantías. . .	<u>\$16.792.808</u>
TOTAL	\$24.522.544

3. **CONDENAR** al señor Hernán Villa Zuluaga a pagar al señor Jorge Eliecer Grisales Bedoya y a título de indemnización moratoria del artículo 65 del CPT, la suma de **\$27.603** diarios desde el 23 de febrero de 2019 hasta que le cancele lo aquí reconocido por cesantías y primas de servicios.

4. **CONDENAR** al señor Hernán Villa Zuluaga a pagar al señor Jorge Eliecer Grisales Bedoya y previa su afiliación a una administradora de pensiones del régimen que él seleccione, los aportes para el sistema de pensiones, correspondientes al periodo por el cual se extendió el contrato de trabajo, conforme al numeral 1º anterior, junto con los intereses moratorios y/o calculo actuarial que estime el fondo seleccionado y con un IBC equivalente a los salarios mínimos legales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

5. **CONDENAR** al señor Hernán Villa Zuluaga a cancelar la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente correspondientes a las costas del proceso, las cuales se tasarán por secretaria en el momento oportuno.

Las obligaciones son actualmente exigibles, y por contener valores claros y expresos, se reúnen de esta manera los requisitos consagrados en el Artículo 468 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no encuentra el Juzgado ningún obstáculo para librar el mandamiento de pago deprecado, con base en las sumas de dinero impuestas a cargo de la persona jurídica demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de Jorge Eliecer Grisales Bedoya C.C. 6.110.472 contra Hernán Villa Zuluaga C.C. 10063232 para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, cancele al demandante, las siguientes sumas de dinero:

• Auxilio de Cesantías	\$2.207.519
• Intereses a las cesantías.	\$241.885
• Sanción x no pago intereses cesantías.	\$241.885
• Prima de servicios.	\$2.207.519
• Vacaciones compensadas en dinero	\$1.094.953
• Despido sin justa causa.	\$1.735.975
• Indem. x no consignación cesantías.	\$16.792.808
TOTAL	\$24.522.544

- b) Por la indemnización moratoria del artículo 65 CPT la suma de **\$27.603** diarios desde el 23 de febrero de 2019 hasta que le cancele lo reconocido por cesantías y primas de servicios.
- c) Por los aportes para el sistema de pensiones, correspondientes al período por el cual se extendió el contrato de trabajo, conforme al numeral 1º anterior, junto con los intereses

moratorios y/o calculo actuarial que estime el fondo seleccionado y con un IBC equivalente a los salarios mínimos legales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

- d) Por las costas procesales de primera instancia liquidadas y aprobadas en la suma de **\$915.026**

1

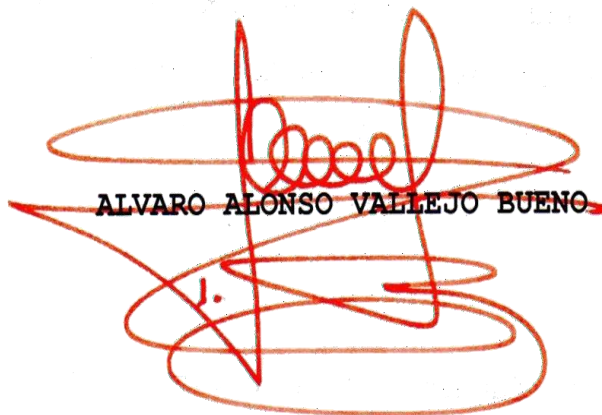
2º.) Por otro lado y en cuanto a la solicitud de condena en costas, el Juzgado se abstendrá de decidir lo pertinente hasta tanto venza el término para excepcionar.

3º.). ABSTENERSE de decidir sobre las costas del ejecutivo, hastatanto venza el término para excepcionar.

4º). NOTIFIQUESE este auto personalmente atendiendo el artículo 291 del CGP y conforme al Decreto 2213 de 2022 con la advertencia al demandado de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga excepciones, los que correrán juntamente con el término de (5) días para pagar, haciéndoseles entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -
CARTAGO V
ESTADO No. 108

El auto anterior se notifica hoy
25 de julio de 2023


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

